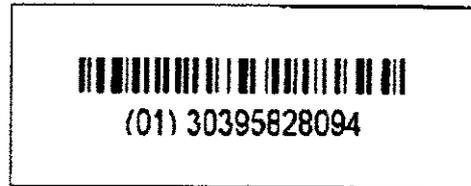




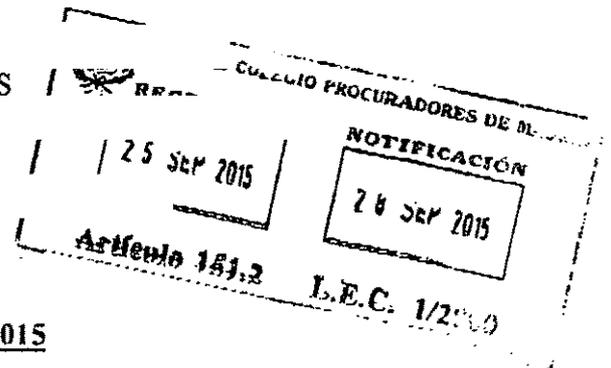
**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 05 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013  
45031840  
NIG: 28.079.45.3-2011/0009054



**Procedimiento Abreviado 201/2011**

**Demandante/s:** SANTA LUCIA SA  
PROCURADOR D./Dña.

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES  
PROCURADOR D./Dña.  
MAPFRE EMPRESAS  
PROCURADOR D./Dña.



**AUTO Nº 270/2015**

En Madrid, a veintidós de septiembre de dos mil quince.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 201/2011, interpuesto por SANTA LUCIA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la desestimación presunta del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por silencio administrativo, de la solicitud de Responsabilidad Patrimonial instada por esta parte, que se tramitó con el nº de expediente 2010 035-10, no habiéndose interpuesto en debida forma, se requirió a la parte actora mediante DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 08/05/2015 para que en el término de diez días designara letrado que defendiera a la parte recurrente al haber renunciado el letrado anterior. Habiendo transcurrido dicho plazo sin haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.-** El artículo 78 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa desarrolla el procedimiento abreviado; dicho procedimiento constituye una de las novedades más relevantes de la nueva Ley. Mientras el procedimiento ordinario se inicia, con carácter general, con un escrito (art. 45) referido sustancialmente a anunciar la interposición del recurso e identificar la actuación administrativa impugnada, quedando para un trámite posterior la presentación de la demanda (una vez se reciba el expediente administrativo en el Juzgado y se le entregue al demandante); por el contrario, como se dijo, el procedimiento abreviado necesariamente se inicia por demanda (art.78.2) a la que deben acompañar el documento o documentos en que el actor funde su derecho y aquellos previstos en el artículo 45. La regulación del procedimiento abreviado no prevé trámite alguno para subsanar los defectos, por ello se deben aplicar supletoriamente las normas ad hoc del procedimiento ordinario contenidas en los artículos 45.3 y 56.2 (para el escrito de interposición y para la demanda), coincidiendo



ambos en que se concederá un plazo de diez días para subsanar bajo apercibimiento de archivar las actuaciones si no es atendido.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

Debo archivar y archivo las presentes actuaciones, previa nota en el libro de su razón **dejándose sin efecto el señalamiento de fecha 10 de marzo de 2016, a las 12:00 horas**. Se imponen a la parte recurrente las costas procesales.

Llévese el original de la presente resolución al libro de las de su clase quedando en los autos testimonio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que podrá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, previa consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado nº 2788 sita en la entidad Santander, de Gran Vía, nº 29, debiendo indicar en el citado resguardo de ingreso el número y clase del procedimiento al que se refiere y el tipo de recurso /CLAVE 22/ (Disposición adicional decimo quinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre)

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández Flórez, MAGISTRADO-JUEZ de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Madrid.